

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE MAYO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

217/2020
Y SU
ACUMULADA
249/2020

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSAS SENADORAS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 16
RETIRADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
13 DE MAYO DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN OFICIAL)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El día de hoy no estarán presentes la Ministra Loretta, porque está en

una comisión, y el Ministro Pardo, previo aviso a la Presidencia. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 45 ordinaria, celebrada el jueves nueve de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a su disposición el acta. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿La podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSAS SENADORAS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 249/2020, PROMOVIDA POR DIVERSAS SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 114 QUÁTER, 114 QUINQUIES, 114 OCTIES, FRACCIÓN II, INCISO A), NUMERAL 1, Y FRACCIÓN III, 232 BIS Y 232 TER DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, ASÍ COMO LA DE LOS ARTÍCULOS 427 BIS, 427 TER Y 427 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 114 OCTIES, FRACCIÓN II, INCISO A), PÁRRAFO SEGUNDO, E INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia y precisión de las normas impugnadas. ¿Alguien...? Ministro...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En precisión de las normas reclamadas, en general, estoy de acuerdo con el apartado, pero me gustaría señalar que considero que, aunque no haya sido destacada expresamente en el apartado correspondiente de la demanda, debería considerarse el artículo 232 Quinquies como parte de la litis, pues forma parte del sistema normativo que establece un mecanismo de aviso y retirada, estudiado en el apartado VI.2. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy parcialmente a favor en la cuestión de la oportunidad, señora Ministra. ¿Estamos viendo...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, precisión de normas impugnadas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perfecto: hasta ahí estoy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo agradezco, me hizo llegar una nota el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y también de parte de la Ministra Presidenta en el sentido de que aquí, por una cuestión de metodología y técnica, en precisión de las normas impugnadas se tienen que agregar las normas que impugnó el Senado de la República, independientemente de que después se vea en...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Extemporaneidad.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ...oportunidad y sobreseimientos, pero creo que es correcto y, entonces, yo agregaría, en precisión de las normas impugnadas, las normas, ya lo... aquí están, que yo precisaría que son las normas impugnadas por el Senado. Sería cuanto en este apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también tenía lo que el proyecto denomina "segundo párrafo" del artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), que incluso se está estudiando, nada más para precisarlo en este apartado de normas impugnadas. Ministro...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una pequeña observación. Se dice en el proyecto que las normas impugnadas están relacionadas con el derecho a la protección de datos personales. Creo que a lo que se está refiriendo es a la protección del derecho de autor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, tiene razón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Más que a las... desde luego (de pasada) a los datos personales, pero es a los derechos de autor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el apartado de competencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, Ministro, muchas gracias. Se hará la corrección.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En estos dos apartados y con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente, ¿consulto si los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema de oportunidad, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, se analiza la oportunidad de las demandas promovidas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como por diversos senadores del Congreso de la Unión.

Para examinar la oportunidad, se toma en cuenta que la ley reglamentaria establece que el plazo para promover la acción es de treinta días naturales a partir de que la norma fue publicada, en el entendido de que, si el último día del plazo fuera inhábil, entonces la demanda se puede promover al día siguiente. Es decir, conforme a la ley reglamentaria el plazo de promoción de acción de

inconstitucionalidad se computa siempre en días naturales, es decir, inhábiles o hábiles o son días naturales. Solamente cobra relevancia la distinción entre días hábiles e inhábiles cuando el día del término, es decir, el último día del plazo cae en día inhábil; en este caso, la demanda puede promoverse al primer día hábil siguiente. Se toman en cuenta los diversos acuerdos generales de la Suprema Corte que derivan de las circunstancias extraordinarias de la pandemia por Covid-19: se suspendieron actividades jurisdiccionales. En esos acuerdos, se declaran inhábiles los días comprendidos entre el dieciocho de marzo y el dos de agosto de dos mil veinte. Si bien se facultó la promoción electrónica de los escritos iniciales de los asuntos competencia de la Corte, ninguno de los acuerdos excepcionó el plazo impugnativo, que corresponde al ejercicio inicial de una acción de inconstitucionalidad.

Las normas impugnadas se publicaron el primero de junio de dos mil veinte, por lo que el plazo de treinta días naturales para impugnarlas transcurrió del martes tres de julio al viernes treinta y uno de julio del mismo año. La demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentó el tres de agosto de dos mil veinte, es decir, el primer día hábil al vencimiento del plazo de treinta días naturales y que corresponde al primer día hábil en que se reanudaron los plazos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos empieza su cómputo, toma todos los días como naturales; pero, en el momento en que debiera de presentarla, el viernes treinta y uno de julio, lógicamente estos plazos están suspendidos, es decir, son inhábiles y, entonces, esperó al primer día hábil siguiente, que fue el tres de agosto; sin embargo, la demanda de los senadores se promueve hasta el primero de

septiembre de dos mil veinte, lo que evidencia que transcurrió en exceso el plazo de treinta días naturales con el que contaban.

Insisto que (para mí) es importante precisar que el artículo 60 de la ley reglamentaria es contundente en que el plazo para promover acciones de inconstitucionalidad se computa en razón de días naturales. Por eso, en este apartado se llega a la conclusión de que la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está en tiempo, no así la de la Cámara (perdón) la minoría del Senado de la República. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, votaré en contra de sobreseer la demanda presentada por diversos senadores del Congreso de la Unión. Me parece que, en relación con los diversos acuerdos que emitió en el dos mil veinte este Tribunal Pleno en atención a las circunstancias provocadas por la pandemia del virus SARS-CoV2 y Covid-19, el plazo para la promoción de las acciones de inconstitucionalidad corrió del tres de agosto al primero de septiembre de dos mil veinte. Por lo tanto, dado que la demanda referida fue presentada el primero de septiembre de ese año, esta debería de ser considerada como oportuna.

En ese sentido se pronunció este Tribunal Pleno en diversos asuntos, como lo son (por poner algunos ejemplos) la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160 y 225 de ese año, así como la 134/2020, resueltas bajo la ponencia de la señora

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelto bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; así como la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y su acumulada 173/2020, resueltas bajo mi ponencia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, respetuosamente, como lo dijo el Ministro González Alcántara, estoy en contra de esta, no de todo, pero sí de la parte en la que se propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 249/2020.

Coincido con el proyecto en cuanto a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó oportunamente el escrito inicial que dio lugar a la acción de inconstitucionalidad 217/2020, y que fue recibido en esta Suprema Corte el tres de agosto de dos mil veinte; sin embargo, no coincido con la forma en que se realiza el cómputo del plazo para promover la acción de inconstitucionalidad, toda vez que los decretos que contienen las normas impugnadas fueron publicadas el uno de julio de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidos los plazos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la emergencia sanitaria causada por el virus Covid-19. Por tanto, el plazo de treinta días para la promoción de la acción de inconstitucionalidad debe comprender del tres de agosto al uno de septiembre de dos mil veinte, conforme a lo determinado en múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 212/2020, resuelta en marzo de dos mil veintiuno; la acción de inconstitucionalidad 178/2020, resuelta el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; la

acción de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada, resueltas el veinte de febrero de dos mil veintitrés; y, aún más recientemente, la acción de inconstitucionalidad 188/2020, resuelta en junio de dos mil veintitrés.

No desconozco que la argumentación que se propone en el proyecto sobre la forma en que se debe computar el plazo puede ser adecuada y que, incluso, coincide con ciertos precedentes, por ejemplo, con la acción de inconstitucionalidad 197/2020; sin embargo, ante la existencia de múltiples precedentes recientes (que acabo de citar), en los que este Tribunal Pleno interpretó los alcances de la declaratoria de días inhábiles en ese momento de emergencia, en los que se consideró que el plazo para la impugnación de normas publicadas en ese período se amplió hasta el mes de septiembre, considero que lo más adecuado y congruente con los principios de seguridad jurídica y *pro actione* es considerar que, al igual que en esos precedentes, el plazo para la impugnación de las normas combatidas transcurrió del tres de agosto al uno de septiembre del dos mil veinte.

De acuerdo con esto, votaré en contra de considerar extemporánea la presentación del escrito inicial presentado por diversos integrantes del Senado de la República, puesto que dicho escrito fue recibido en esta Suprema Corte el uno de septiembre de dos mil veinte, o sea, el último día del plazo en el que válidamente podían hacerlo. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Luis María. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. En los mismos términos en los que se han pronunciado los señores Ministros que tomaron la palabra con anterioridad, también creo que no es el caso de sobreseer por extemporaneidad. Las razones ya quedaron aquí precisadas y solamente habré de citar los precedentes en las que, cualquiera de quienes estamos hoy integrando, aceptó ese tipo de cómputo, esto es, que estaba en tiempo: son la 180, 192, 142, 223, 226, 144 y las acumuladas, 185, 182, 194, 199, 203, 206, 208, 209, 210, 212, 214, 216, 231, 232, 233, 239, 240 y 241, así como las 242, 243, 248, 251, 244, 245 y 250. Todas ellas tienen un cómputo diferente del que aquí se da: han considerado que el término corrió a partir de un determinado momento y venció el uno de septiembre. Por esa razón, también respetuosamente (como se ha dicho) estaría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra de esta propuesta en oportunidad. Me parece que no es extemporánea la demanda interpuesta por diversos senadores del Congreso de la Unión. Y aquí tenemos que la presentación de la demanda se dio en el contexto de la pandemia del Covid-19 con sus particularidades. En los precedentes, cuando la norma impugnada se publicó durante la suspensión de plazos en pandemia, realizamos el cómputo de los treinta días naturales para promover las acciones de inconstitucionalidad a partir del primer día hábil, una vez reanudados los plazos, lo cual ocurrió el tres de agosto de dos mil veinte.

Esta situación del Covid fue una situación excepcionalísima, generamos diversos acuerdos e íbamos prorrogando poco a poco: el 3, el 6, el 7, el 10, 12 y 13 son los acuerdos de ese año para prorrogar. Ya se mencionaron aquí (por parte de mis compañeros) los precedentes en los cuales se tuvo un criterio, para computar la oportunidad, distinto del que aquí se plantea. Yo, nada más, por ejemplo, retomaría la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020 (que eran electorales, además), que se votaron en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

Entonces, esta es una situación *sui generis* que presentó todos estos acuerdos y me parece que, incluso, además de los precedentes por unanimidad votados, tenemos un principio *pro actione*, en este caso, ante cualquier duda, dado lo que sucedió, procesalmente hablando, a partir de la situación de Covid-19, pues tendríamos que, como autoridades jurisdiccionales, tener una reflexión respecto al principio *pro actione* en caso de duda. Para mí no existe; pero, en caso de duda, yo creo que aplica el principio *pro actione*. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? ¿Tomamos votación o quiere...?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Nada más para precisar. Sí, yo creo que sería pertinente tomar votación, pero veo... no se requieren seis porque no estamos los once, perdón. Con todo gusto, yo haría, en su caso y al ser mayoría por la oportunidad, retiraría el proyecto. Quiero señalar que ya está lista la sustitución. Desde luego que yo les mandaría hoy en la tarde o mañana a

primera hora y para que se tomen en cuenta los siete días, que ustedes vean. Afortunadamente, coincide en mucho las impugnaciones, o sea, no agrega cien páginas más al proyecto.

Yo lo voy a sostener. Yo creo que la pandemia fue excepcional. Yo creo que este Tribunal se hizo cargo de esa excepcionalidad, pero nunca para cambiar la fecha de inicio del cómputo de los días naturales en que se realiza o empieza el cómputo. De lo que atendió este Tribunal Pleno es que, al vencerse los treinta días, pues estábamos en suspensión por excepcionalidad y, entonces, si hubieran pasado los meses que pasaran eran inhábiles para todos los efectos.

No desconozco los precedentes, hay muchísimos; los mencionó el Ministro Pérez Dayán. Hay otros siete donde el cómputo se hizo como lo hizo aquí correctamente la CNDH, ¿sí?, pero no fue motivo de discusión en el Pleno porque eran oportunos. Entonces, yo sí sentí la obligación de traerles este tema porque aquí son dos acciones, una que sí hace el cómputo (en mi punto de vista) correcto: la CNDH lo presentó exactamente el tres de agosto, ¿sí?, es decir, cuando se vencieron formalmente los días naturales. Si la pandemia no suspendió la presentación de las acciones, simplemente sí al vencimiento, estábamos todavía en suspensión por pandemia, pues se recorría a cuando terminara esa suspensión. Le hizo muy bien a la CNDH (desde mi punto de vista, aquí), pero no tengo inconveniente, ningún inconveniente, si la mayoría vota por la oportunidad, se retiraría en el entendido de que el proyecto sustituto lo tendríamos esta semana para que, transcurridos los siete días que tiene nuestro acuerdo, pueda volverse a listar. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo voy a votar parcialmente. Yo también estoy por que debe tenerse presentada oportunamente la demanda de la minoría parlamentaria del Senado de la República, como lo hemos hecho, al menos, en dieciocho acciones de inconstitucionalidad, incluso de la Primera y de la Segunda Sala y por unanimidad de votos, y lo anterior lo hicimos derivar de la interpretación de los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, emitidos a causa de la pandemia de Covid-19, es decir, la suspensión de plazos en tales acuerdos impidió que corrieran, en términos en general, por lo que tampoco corrieron los plazos prejudiciales con que contaban los justiciables para promover controversias y acciones de inconstitucionalidad, y es que la razón para suspender los plazos, declarar la inhabilitación de los días y establecer que no correrían términos fue la causa mayor que implicó la pandemia, incluso, las únicas demandas que se admitían durante la vigencia de esos acuerdos eran las relativas a controversias constitucionales urgentes, en las que se pidiera la suspensión provisional de los actos impugnados y el sistema electrónico se habilitó para la promoción de asuntos durante la pandemia, pero la promoción por esa vía electrónica, finalmente, fue opcional por los justiciables, de aquí que el Pleno siguió acudiendo a la regla de habilitar días y horas para la realización de actuaciones y, como regla general, era la inactividad jurisdiccional.

Este tiempo, por lo menos formalmente, estaba suspendida la actividad jurisdiccional, no estaban habilitados, en términos normales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y, principalmente, se consideraba que toda la población y las propias

autoridades del Estado se encontraban mermadas en su actividad a causa de la pandemia y las diversas medidas sanitarias que se establecieron, lo que dio lugar a la suspensión de plazos. Por eso, yo estaría parcialmente. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Bueno, retiraría yo el proyecto para que se vea...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tomamos votación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Bueno, correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra por las mismas razones ya expresadas.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra de sobreseer la demanda.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra: ya aceptó el señor Ministro retirarlo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la extemporaneidad de la acción 249/2020.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de tener por extemporánea la demanda presentada por el Senado de la República.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existen mayoría de ocho votos en contra de la propuesta, por lo que se refiere a la extemporaneidad de la demanda presentada por senadoras y senadores.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez, entonces, dada la votación, quedaría retirado y comenta que ya tiene el proyecto, estudiando los conceptos de invalidez diferentes que hizo valer el Senado del República. Entonces, en cuanto usted lo baje vemos su programación para verse en la sesión.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias a usted.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, ESTE ASUNTO QUEDARÍA RETIRADO PARA LISTARSE PRÓXIMAMENTE.

Y voy a proceder a levantar la sesión, y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión

ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)